

ESTATUTO FUNDACIÓN "IDEAS PARA LA INFANCIA"

En Santiago a 12 de agosto del año 2013, siendo las 19:30 horas, comparecen don **Esteban Alonso Gómez Muzzio**, casado, chileno, psicólogo, cédula nacional N°13.997.957-5, domiciliado en Los Filósofos N°5029, Macul, Santiago; doña **María Magdalena Muñoz Quinteros**, casada, chilena, psicóloga, cédula nacional de identidad N° 13.772.448-0, domiciliada en Los Filósofos N° 5029, Macul, Santiago; y doña **María Paz Badilla Budinich**, casada, chilena, psicóloga, cédula nacional N° 15.636.886-5, domiciliada en San Juan de Luz N° 3945, Depto. N° 219, Providencia, Santiago; en adelante los Fundadores, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Ideas para la Infancia**".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Macul, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, con sede en calle Los Filósofos 5029, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN IDEAS PARA LA INFANCIA**". La fundación podrá usar, asimismo, el nombre de fantasía "**Ideas para la Infancia**", incluso cuando actúe ante bancos o autoridades.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será **generar y transferir conocimiento de vanguardia en ciencias del desarrollo humano con la finalidad de promover mejores condiciones para el desarrollo de niños y niñas desde su gestación, sus familias y comunidades, especialmente aquellas en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.** La Fundación "Ideas para la Infancia" busca constituirse en un puente entre la evidencia científica, sus propuestas y desafíos, y el mundo de la práctica y la vida cotidiana, buscando las mejores formas de aplicar estos nuevos conocimientos en pro de un mayor bienestar y un mejor futuro para los niños y niñas de Chile. Sus áreas de investigación y transferencia de conocimiento incluyen -pero no se limitan a- la resiliencia infantil, parental, familiar y comunitaria, apego a lo largo del ciclo vital, maltrato, buen trato y derechos de la infancia, parentalidad positiva y los procesos que promueven el desarrollo humano en múltiples niveles, dominios y contextos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



(social, educacional, de salud, barrial, entre otros). La Fundación aspira a ser un referente nacional e internacional en estos temas, mediante los siguientes ejes estratégicos de desarrollo institucional:

1. Generar y/o transferir conocimiento científico tendiente a promover mejores condiciones para el desarrollo de la infancia (niños, niñas y adolescentes), sus familias y comunidades.
2. Diseñar y/o promover modelos innovadores de apoyo a las familias y comunidades, orientados al fortalecimiento de una parentalidad positiva que promueva el desarrollo positivo de la infancia.
3. Sensibilizar a la sociedad civil, empresarial y al Estado respecto a temáticas relevantes para el desarrollo positivo de la infancia, sus familias y comunidades.
4. Generar alianzas con el sector público y privado para la promoción de mejores condiciones para el desarrollo de la infancia en el país.

Artículo Cuarto: Para la ejecución de dicho objeto, y sin por ello ser una enumeración taxativa, las labores de la Fundación se desarrollarán mediante:

1. Investigar, generar y sistematizar conocimientos en diversas áreas de las ciencias del desarrollo humano, a lo largo del ciclo vital y desde un enfoque ecosistémico, acorde a los fines de la Fundación.
2. El eje estratégico de transferencia de conocimientos, priorizará el desarrollo de las competencias profesionales e institucionales en organizaciones sociales, educativas, del área de salud u otros, mediante una oferta de cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, diplomados presenciales o a distancia, seminarios, congresos, páginas web y otros medios y eventos, relativos a los fines de la Fundación.
3. Diseñar, ejecutar, evaluar y/o sistematizar proyectos y programas sociales, que contribuyan a generar conocimientos de vanguardia en temáticas de desarrollo humano, con un foco especial en infancia y familias vulnerables.
4. Aportar al Estado, la Sociedad Civil y Empresarial, conocimientos y propuestas innovadoras en ciencias del desarrollo humano desde un enfoque ecosistémico.
5. También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que permitan cumplir con los objetivos antes señalados, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal; y,
6. Desarrollar, impulsar y promover campañas comunicacionales, en cualquier soporte tecnológico y/o medio de comunicación social, relativos a los fines de la fundación.

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL²
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones, Confederaciones o Redes de Cooperación, nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación "Ideas para la Infancia" no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación, en partes iguales, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; d) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para ello podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y e) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la fundación.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Diseñar y difundir información, equipamiento, instrumentos de evaluación, metodologías de intervención y materiales de apoyo en los ámbitos de competencia de la Fundación.

[Firma]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



- b) Ofrecer becas de formación para profesionales y/o técnicos vinculados al área del desarrollo de la infancia y las temáticas afines a la fundación.
- c) Entregar asesorías a otras organizaciones, personas naturales y/o jurídicas para el desarrollo e implementación de ideas innovadoras para la infancia.
- d) Realizar asesorías a organismos públicos y privados (universidades, ministerios, instituciones, programas, empresas, entre otros), en los temas relativos a la Fundación.
- e) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter social y cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; y,
- f) Realizar y/o coordinar tareas de formación de profesionales y operadores vinculados al trabajo de la infancia, relativas a los objetivos de la fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores. El Directorio durará 2 años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia escrita, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de un Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

luis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de cada año o cuando se produzca la vacancia en el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán personalmente, por correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión salvo acuerdo unánime de todos los directores. En toda citación debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Duodécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente en conjunto con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Decimotercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Decimocuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Establecer asociaciones, acuerdos de trabajo, nombrar afiliados, comprometer u obligar a la Fundación en relaciones de cualquier naturaleza, plazo o condición, sin limitación, sea con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- g) Acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación:
- h) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- i) Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de Justicia en conformidad con la normativa vigente;

Artículo Decimoquinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; prescribir y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con

6
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Decimosexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimocuarto precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado el Directorio pueda, por mayoría absoluta de los asistentes, otorgar poder especial a un Director, al Director Ejecutivo o a otra persona para que ejecute el acuerdo del Directorio.

Artículo Decimoséptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario, Tesorero, u otro.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan anual de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución.
- e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- f) Proponer y conformar comisiones de colaboración; y
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Decimooctavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



Artículo Decimonoveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, formar la tabla de sesiones del Directorio y realizar las citaciones correspondientes. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, por ende, llevar al día los libros de ingresos y egresos de conformidad a la Ley, mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimoprimer: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimosegundo: Uno de los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, y se ordenará su reducción a escritura pública en la cual se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica, vigente y constituida en Chile llamada "Fundación San José para la Adopción". A falta de ésta, los bienes pasarán a prorrata a aquella entidad sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de ésta Fundación y que existan al tiempo de la disolución, según lo determine el último Directorio de la Fundación.

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

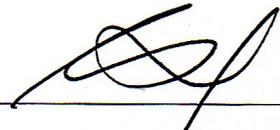
Nombre: VICTOR HUGO BADILLA LUCIO

Número de RUT: 7.284.550-1

Firma: 

Nombre: MARÍA CONSUELO UNDURRAGA

Número de RUT: 5816.604-9
INFANTE

Firma: 

Nombre: Maria Paz Badilla Budimich

Número de RUT: 15636886-5

Firma: 

Nombre: M^{ra} Magdalena Muñoz Quiñeros

Número de RUT: 13.772.448-0

Firma: 

Nombre: JAVIER ANTONIO GERMÁN PIÑA

Número de RUT: 13.500.674-2

Firma: 

Nombre: Esteban Alonso Gómez Ruzio

Número de RUT: 13.997.957-5

Firma: 

Nombre: Esteban Alonso Gómez Ruzio

Número de RUT: 13.997.957-5

Firma: 

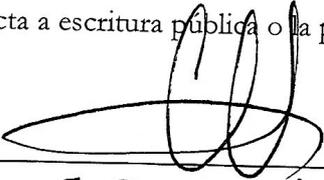
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Maria Paz Badilla Budimich cédula nacional de identidad N° 15.636886-5, con domicilio en San Juan de Luz, 394 S D. 219, Providencia, y a don Esteban Alonso Gómez Ruzio, cédula nacional de identidad N° 13.997.957-5, domicilio en Los Filósofos 5029, Villa Campos, Laaol, para que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



en forma conjunta o separadamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder a doña Maria Paz Badilla Budinich ya individualizado en la comparecencia de este acto, y a don Esteban Alonso Gómez Muzzio, ya individualizado para que en forma conjunta o separadamente, represente a la Fundación para obtener su inscripción, su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como la aprobación y timbraje de los demás libros, talonarios y otros que requiera este último. El presente poder es delegable total o parcialmente. Se faculta a ésta para reducir la presente acta a escritura pública o la protocolice ante notario público.



Maria Paz Badilla Budinich

C.N.I. N° 15.636.886 - 5

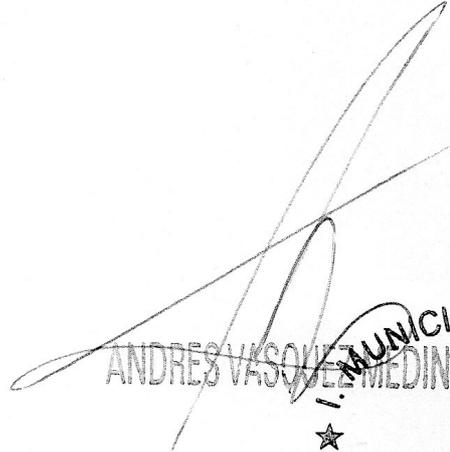


Esteban Alonso Gómez Muzzio.

C.N.I. N° 13.997.957-5.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL



ANDRES VASQUEZ MEDINA
I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
SECRETARIO MUNICIPAL